

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 2 de Septiembre de 1905.

NUM. 157

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho del Poder Ejecutivo.
Casa particular. Panamá, 1 de Septiembre.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial. Panamá, 1 de Septiembre.
Poder. — Casa particular. Panamá, 1 de Septiembre.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial. Panamá, 1 de Septiembre.
Poder. — Casa particular. Panamá, 1 de Septiembre.

Secretario de Instrucción, Fomento y Obras Públicas.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial. Panamá, 1 de Septiembre.
Poder. — Casa particular. Panamá, 1 de Septiembre.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial. Panamá, 1 de Septiembre.
Poder. — Casa particular. Panamá, 1 de Septiembre.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE REDACCION.

El Presidente de la República.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo, para casos especiales o urgentes:

Los miembros del Cuerpo Diplomático.

Los miembros del Cuerpo Consular.

PERMANENTE.

Por las horas en que se abren en la GACETA OFICIAL, se publican los decretos, resoluciones, etc., para los efectos de su cumplimiento.

En consecuencia, se publica en la GACETA OFICIAL.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

A la vista de los decretos y resoluciones que se publican en la GACETA OFICIAL.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Provincia de Los Santos.

Acuerdo número 7 de 1905, de 11 de Julio.

El Concejo Municipal de Los Santos.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que cursa un proyecto aumentando el sueldo del Jefe de la Alcaldía de esta cabecera.

2.º Que no figura en el Presupuesto partida alguna para pagar el mes de descanso al Jefe y Secretario Municipal, en caso de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 192 de la Ley 53 de 1904.

ACUERDA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, por la suma de treinta y siete y medio balboas que se imputará así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º

Parágrafo 1.º

Para cubrir el mes de descanso al Jefe y Secretario Municipal, en caso de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 192 de la Ley 53 de 1904.

ACUERDA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, por la suma de treinta y siete y medio balboas que se imputará así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º

Parágrafo 1.º

Para cubrir el mes de descanso al Jefe y Secretario Municipal, en caso de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 192 de la Ley 53 de 1904.

En el caso de que se opere a día 10 de Julio de la República.

Que el Gobierno de la Provincia de Panamá y el Personero Municipal del Distrito Capital, consideren no solamente conveniente sino necesario la creación del Cuerpo de Policía Urbana, a fin de que el Cuerpo de Policía Urbana de los Santos que demandan la creación del mismo que servirá para la Policía de Varones del Barrio de Calidonia.

Que en concepto del Gobierno Nacional la construcción del edificio municipal de Calidonia en terrenos para el edificio del mismo.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Apudarse la suma que el Municipio de Panamá va a hacer al señor Melchor Lasso de la Vega, de un edificio de propiedad del común, ubicado en la Carrera de la Constitución, sobre el lote de la Compañía del Fomento de los Santos.

El proyecto de la compra de dicho inmueble deberá distinguirse, íntegramente, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad, los gastos que demandan la construcción del edificio para el Fomento de los Santos del Barrio de Calidonia.

Regístrese y publíquese y publíquese.

Resolución, por el señor Presidente.

Al Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Provincia de Los Santos.

ACUERDO NUMERO 7 DE 1905.

DE 11 DE JULIO.

En vista de los decretos y resoluciones que se publican en la GACETA OFICIAL.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que cursa un proyecto aumentando el sueldo del Jefe de la Alcaldía de esta cabecera.

2.º Que no figura en el Presupuesto partida alguna para pagar el mes de descanso al Jefe y Secretario Municipal, en caso de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 192 de la Ley 53 de 1904.

ACUERDA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, por la suma de treinta y siete y medio balboas que se imputará así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º

Parágrafo 1.º

Para cubrir el mes de descanso al Jefe y Secretario Municipal, en caso de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 192 de la Ley 53 de 1904.

ACUERDA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, por la suma de treinta y siete y medio balboas que se imputará así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º

Parágrafo 1.º

Para cubrir el mes de descanso al Jefe y Secretario Municipal, en caso de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 192 de la Ley 53 de 1904.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

CAPÍTULO 1.

Juzgado Municipal. (P).
 Parágrafo 3.º Para pagar el mes de descanso al Juez y Secretario del Distrito, si hacen uso de la gracia que les concede el artículo 192 de la Ley 58 de 1904, veinte y dos y medio balboas.....

22 50

Suma..... 138 37 50

Artículo 2.º Este Acuerdo principalá a regir para los empleados de la Alcaldía, desde el primero del presente mes, para el efecto de la liquidación del respectivo sueldo.
 Dado en Los Santos, a 11 de Julio de 1905.

El Presidente del Concejo.

EVARISTO ALMEGOR.

El Secretario.

José María Moreno.

Alcaldía del Distrito Capital.—Los Santos, Julio 12 de 1905.

Aprobado.

El Alcalde.

MARCELINO PAZ.

El Secretario.

Manuel García y G.

Es copia.

Manuel García y G.

Gobernación de la Provincia.—Los Santos, Julio 17 de 1905.

Para la respectiva censura, remita-se a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

I. QUINZADA.

Jeronías Jaén.

Secretario.

Provincia de Los Santos.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1905.

(DE 15 DE FEBRERO).

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal de Guararé.

En uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Parte 1.º—Presupuesto de Rentas.

Artículo 1.º El producto de las Rentas y Contribuciones Municipales del Distrito de Guararé, para el año fiscal de 1905, se computa por aproximación en la cantidad de mil doscientos noventa y seis pesos (\$ 1,296.00) de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos y Contribuciones.

1.º Directa personal.....	\$ 3 00
2.º Salinas marítimas.....	300 ..
3.º Consumo de artículos extranjeros.....	132 ..
4.º Ocupación de terrenos comunes.....	200 ..
5.º Trapiches.....	110 ..
6.º Vehículos de rueda.....	90 ..
7.º Poste y corral.....	90 ..
8.º Concesión de terrenos comunes.....	20 ..
9.º Servicio personal subsidiario.....	10 ..
10.º Bailes de especulación.....	20 ..
11.º Registro de pesas y medidas.....	4 ..
12.º Buhoneros.....	10 ..
13.º Multas y exarceración.....	10 ..
Suma las Rentas.....	\$ 1,296 00

Parte 2.º—Presupuesto de Gastos.

Artículo 2.º Abrense a la ordenación del señor Alcalde del Distrito y a cargo del Tesoro Municipal por los gastos que ocasiona el servicio público local durante el año económico de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de mil novecientos cinco, créditos contra el Tesoro del Municipio, hasta la concurrencia de mil doscientos noventa y seis pesos (\$ 1,296.00) conforme a los pormenores que pasa a expresarse:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

CAPÍTULO 1.º

Concejo Municipal. (P)

Artículo 1.º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal, a seis pesos mensuales.....

72 00

CAPÍTULO 2.º

Concejo Municipal. (M)

Artículo 2.º Para pagar los útiles de escritorio de la Secretaría del Concejo Municipal, a un peso mensual, pagaderos por trimestres vencidos.....

12 ..

Artículo 3.º Para pagar el arrendamiento de la casa oficina del Concejo, a dos pesos mensuales, pagaderos por trimestres vencidos.....

24 ..

CAPÍTULO 3.º

Alcaldía Municipal. (P)

Artículo 4.º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor, a cinco pesos mensuales.....

20 ..

CAPÍTULO 4.º

Alcaldía Municipal. (M)

Artículo 5.º Para pagar el arrendamiento de

Pasen..... \$ 165 ..

Vienen..... \$ 165 ..
 la casa oficina de la Alcaldía, a dos pesos mensuales, pagaderos por trimestres vencidos..... 24 ..
 Artículo 6.º Para pagar la impresión de los quefetos de un libro talonario de ordenes de pago para la Alcaldía, hasta..... 6 .. \$ 198 ..

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

CAPÍTULO 5.º

Ministerio Público. (P)

Artículo 7.º Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a cinco pesos mensuales.....

60 ..

CAPÍTULO 6.º

Ministerio Público. (M)

Artículo 8.º Para pagar los útiles de escritorio del Personero Municipal, a cincuenta centavos mensuales, pagaderos por trimestres vencidos.....

6 ..

CAPÍTULO 7.º

Juzgado Municipal. (P)

Artículo 9.º Para pagar el sueldo del Juez Municipal, a quince pesos mensuales.....

180 ..

Artículo 10.º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal, a diez pesos mensuales.....

120 ..

CAPÍTULO 8.º

Juzgado Municipal. (M)

Artículo 11.º Para pagar los útiles de escritorio de la Secretaría del Juzgado Municipal, a un peso mensual, pagadero por trimestres vencidos.....

12 ..

Artículo 12.º Para pagar el arrendamiento del local oficina del Juzgado Municipal, a dos pesos mensuales, pagaderos por trimestres vencidos.....

24 ..

402 ..

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPÍTULO 9.º

Inspección Local. (M)

Artículo 13.º Para pagar los útiles de escritorio del Inspector Local, a un peso mensual, pagadero por trimestres vencidos.....

12 ..

CAPÍTULO 10.º

Escuela de Niños. (M)

Artículo 14.º Para pagar el arrendamiento del local de la Escuela de Niños, a dos pesos mensuales, pagaderos por trimestres vencidos.....

24 ..

CAPÍTULO 11.º

Niños indigentes, exámenes y certámenes.

Artículo 15.º Para costear vestidos para los niños indigentes que asistan a la Escuela y para el gasto que ocasionen los exámenes y certámenes en este año, se apropia la suma de.....

29 60

CAPÍTULO 12.º

Mobiliario.

Artículo 16.º Para atender a la construcción de 8 bancas, 2 taburetes, 2 tinajas con sus bancos y tapaderas, 2 mesas grandes, 2 tableros, 6 vasos grandes y dos jarros de lata para el uso de las Escuelas, se apropia la partida de.....

130 ..

CAPÍTULO 13.º

Escuela de Varones. (M)

Artículo 17.º Para el gasto que ocasiona el ensanche y reparaciones del local de la Escuela de varones, se destina hasta.....

128 40

324 ..

DEPARTAMENTO DEL TESORO

CAPÍTULO 14.º

Tesorería Municipal. (P)

Artículo 18.º Sueldo eventual del Tesorero Municipal fijo en un tercio sobre la cantidad líquida que recaude en dinero y que por aproximación se computa en.....

129 60

CAPÍTULO 15.º

Tesorería Municipal. (M)

Artículo 19.º Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, a un peso mensual, pagadero por trimestres vencidos.....

12 ..

Pasen..... \$ 191 .. \$ 924 ..

go y 14 pulgadas de ancho, con tres huecos ó guarda linteros de una y media pulgada de diámetro.

Parte inferior para formar con la parte superior la papelera: de seis pies de largo y 14 pulgadas de ancho, guardando una distancia entre la parte superior y la inferior de 4 pulgadas en el frente y 5 pulgadas en la posterior ó sea que la parte superior tenga un ángulo inclinado de 50°.

Patas ó soportes de los escritorios, de 2½ pies de alto y 14 pulgadas de ancho, dos patas para cada escritorio.

(3) *Dos mesas.*—Cada una de 3 pies de largo y 3 pies de ancho con cuatro carteras de 3 pies de largo y seis pulgadas de ancho y 4 patas ó soportes de 2½ pies de alto, y 3 pulgadas de grueso.

(4) *Dos tarimas.*—Cada una de nueve pies de ancho por nueve de largo ó sea con una superficie de 18 pies cuadrados, con cuatro carteras ó soportes de 9 pies de largo y tres pulgadas de alto ó ancho.

c) Reyes Ayala está obligado á construir si fuere necesario, veinte bancas ó igual número de escritorios, una mesa y una tarima en Yaviza y el resto en El Real, siendo á cargo del Municipio el transporte de la madera como el del material construido, caso que el todo se hiciera en El Real.

d) El Municipio pagará á Reyes Ayala por toda remuneración la suma de quinientos cuarenta pesos así: \$ 250 al entregar la mitad del trabajo, el resto ó sean \$ 200 una vez entregado el resto conforme á lo estipulado en las cláusulas anteriores y subsiguientes.

e) Tanto la madera, como los clavos y papel de lija, son á cargo del Municipio.

f) Si al entregar el señor Ayala el trabajo objeto del presente contrato, hubiere algo que no estuviere conforme están detallados en los incisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, será á cargo de Ayala rehacerlos hasta que esté conforme á lo estipulado siempre y cuando que no exceda de veinte días después de que haya terminado el contrato conforme al artículo A.

g) Se considerará rescindido el presente contrato cuando Reyes Ayala no diere cumplimiento al artículo A, y no solicitare la prórroga á que se refiere el artículo F, en cuyo caso se considerará la fianza de que habla el artículo siguiente cancelada á favor del Distrito.

h) Reyes Ayala presenta como fiador conforme á la Ley al señor José María Ayala, vecino de Yaviza, por la suma de ciento veinticinco pesos (\$ 125) quien siendo persona abonable es aceptable y firma el presente contrato en señal de su obligación contraída.

En fe de todo lo estipulado se firma el presente por las partes contratantes, el fiador y los testigos que han intervenido, en El Real, á los trece y un día del mes de Diciembre de 1904.

A. AIZPURI.—Reyes Ayala.—El fiador, J. M. Ayala.—Testigo, J. A. Reyes.—Testigo, P. Vilpique.

Dado en Pinogana, á 3 de Julio de 1905.

El Presidente del Concejo,

MANUEL ACUSA F.

El Secretario del Concejo,

Enrique Escartin A.

(Hay un sello de la Alcaldía.)

El Real, 5 de Julio de 1905.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

A. AIZPURI.

El Secretario de la Alcaldía,

[Enrique Escartin A.]

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Panamá, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Carcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.

Una en el de Río de Jesús.

Una en el de Caibore.

Una en el de Las Palmas.

Una en el de Cañazas y

Concluir el edificio que se principió á construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.

Una en el de Parita.

Una en el de Guararé.

Una en el de Las Tablas.

Una en el de Pochi.

Una en el de Pedasi.

Una en el de Macaracas.

Una en el de Pesc.

Una en el de Ocu.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día cinco de Septiembre próximo venturo, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato para la impresión de un libro que contenga los trabajos presentados por los Menicos que concurrieron al cuarto Congreso Médico Pan-Americano que se reunió en esta Capital en los primeros días del mes de Enero próximo pasado.

El pliego de cargos respectivos puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Panamá, Agosto 23 de 1905.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Aduanas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARDONA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita. Los pliegos de cargo, planos, generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 á 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique á dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se accede por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por tres meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es: una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande, levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. J. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1380 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten á hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fije en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

á los interesados en el juicio de sucesión del señor Herrn. Lunau,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Agosto veinte y seis de mil novecientos cinco.

Oído el dictamen del señor Fiscal del Circuito y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código Judicial el Juzgado de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.º Declarar yacente como en efecto se declara la herencia del súbdito alemán señor Hermann Lunau fallecido el día veintisiete del mes próximo pasado.

2.º Nombrar, como en efecto se nombra al señor Ludovico Delpiano de curador de la herencia.

3.º Fijarse edictos por el término de cuatro meses llamando á los que se crean con derecho á la sucesión los que serán fijados en los lugares que designa la Ley y publicados en la GACETA OFICIAL, por lo menos, tres veces consecutivas.

4.º Emplazar al albacea si lo hubiere, á fin de que se haga presente en el juicio, para lo que hubiere lugar.

5.º Ordenar al, ó á los que tengan en su poder testamento ó testamentos del difunto, que los presenten al Juzgado.

Dése cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 124 de 1890.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Ucrós,

Secretario."

Y para que sirva de formal notificación á los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco, á las diez de la mañana.

Vicente Ucrós,

Secretario.

3v.—1

Torre é Hijos,